



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04653.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 12 de marzo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM -UCE , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "El día 09/12/2019, se ofreció un paquete de servicios que incluye el teléfono fijo, fibra y TV por cable y 3 líneas de teléfono fijo. El número de teléfono fijo con el que llevo 20 años no me lo dan, ni la fibra y el número del móvil que era gratis lo cobran. Después de muchas llamadas, el 3 de enero me dicen que puede tardar más de 3 meses en poner fibra y el teléfono fijo. Informan que no tiene coste la baja voluntaria, pero obran factura por 3 días de 192,78€ y se devuelve la misma".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que: 1º Reajuste de la factura de diciembre 2019 porque me cobran por una línea que me ofrecieron como gratuita; 2º Reajuste de la factura de enero 2020 de baja anticipada.

La parte reclamada comparece a la audiencia, por escrito, y se opone a la **reclamación** manifestando que el cliente acepta la siguiente oferta comercial:

1º Descuento 50% en la factura de las líneas 91-##### , ##### por 34,97€ por 12 meses y luego 79,95€.

2º Descuento 50% línea ##### por importe de 7,97€ por 12 meses y luego 15,98€.

3º Línea adicional, ##### ilimitada gratis.

4º ##### TV Cine y series gratis 12 meses.

5º ##### TV Fútbol y Liga gratis hasta el 31/05/2020 y después 15,95€.

El 91-##### fue portado a otra compañía el 11/12/2019; La línea ##### se ha realizado un ajuste de 11,17€; líneas ##### y ##### cursaron baja el 09/01/2020 antes de finalizar el compromiso de permanencia. Por ello queda un importe de 181,61€ por la que se

Comunidad de Madrid

Solicita reconvencción.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Estimar parcialmente la petición de la reclamante, en el sentido de que visto y acreditado el incumplimiento parcial de la empresa reclamada de los tiempos y servicios ofertados, proceda la resolución del contrato unilateralmente por la reclamante y procediendo esta al abono de los consumos realizados y el reclamado proceda a la anulación de la factura emitida por baja anticipada por importe de 192,78€ y deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial y de crédito. Asimismo, en cuanto a la reconvencción solicitada por el reclamado, no procede ya que esta anulada la penalización por baja anticipada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman en el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.